

ARTÍCULO 7. Se derogan el artículo 1 del Decreto núm. 121-97, del 5 de marzo de 1997, y el artículo 3 del Decreto núm. 1088-04, del 3 de septiembre de 2004, que designaron a Sully Saneaux Rovira, secretario de primera clase y ministro consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas, respectivamente, pensionado.

ARTÍCULO 8. Se derogan el Decreto núm. 729-10, del 30 de diciembre de 2010 y el artículo 18 del Decreto núm. 496-24, del 9 de septiembre de 2024, que designaron a Gesler David Avalo, primer secretario y consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Haití, respectivamente, renunciante.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 622-24, del 29 de octubre de 2024, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2. Carlos Manuel Bretón García, queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Praga, República Checa.”

ARTÍCULO 10. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 664-24 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad por RD\$48,576.00 mensuales, a la servidora pública Rosina Susana de la Alt. Fernández Tejada. Concede además pensiones por discapacidad a 4 empleados de la Junta Central Electoral, y otorga pensiones especiales a 25 empleados de dicha institución. G. O. No. 11174 del 2 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 664-24

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Constitución establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, tiene por objeto desarrollar y concretizar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley núm. 87-01, dispone que el Sistema Dominicano de Seguridad Social se organiza en base a la especialización y separación de las funciones y otorga al Estado dominicano la dirección, regulación, financiamiento y supervisión, siendo estos roles inalienables.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 87-01, para que los planes de pensiones y jubilaciones institucionales que existían a la fecha de promulgación de dicha ley pudieran seguir vigentes, debían cumplir una serie de requisitos y reglamentaciones necesarias para el buen funcionamiento y manejo de los fondos y la garantía de los beneficios de los afiliados, del Plan de Pensiones y Jubilaciones de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral (JCE), ha dispuesto que los nuevos empleados ingresarán al Sistema de Capitalización Individual conforme a lo establecido en la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el sistema de pensión de la República Dominicana tiene como objetivo reemplazar la pérdida del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía por edad avanzada y sobrevivencia.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la constitucionalización de la seguridad social, al ser incluida como parte de los derechos fundamentales de todo ciudadano, se hace pertinente que el Estado dominicano asuma la nómina de los empleados que están en trámite de pensión de la Junta Central Electoral (JCE), a los fines de resguardar los derechos fundamentales de esas personas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir,

evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, que deroga la Ley núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTO: El oficio DGJP-2024-08727, del 7 de noviembre de 2024, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio en la Junta Central Electoral, a la servidora pública Rosina Susana de la Alt. Fernández Tejada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0778208-8, por un monto de cuarenta y ocho mil quinientos setenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$48,576.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a las siguientes personas perteneciente a la Junta Central Electoral (JCE):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	María Ilerda Olivo Taveras	036-0026603-9	19,000.00
2	Wilson Paulino Encarnación	002-0054184-5	17,000.00
3	Manuel Beltré Alcántara	001-1173156-8	17,252.40
4	Juan de la Rosa Pérez Batista	019-0013876-7	17,000.00

ARTÍCULO 3. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas perteneciente a la Junta Central Electoral (JCE):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Maritza Altagracia Marzán Santana	045-0013823-7	18,000.00
2	Jesús Carrión	023-0041963-3	17,000.00
3	Ramón Acosta Arias	001-0217778-9	25,000.00
4	Carmen Gomera	030-0000494-9	17,000.00
5	Elena Altagracia Espinal Mota	001-0419101-0	17,000.00
6	Rosa María Rodríguez Guante	001-0040669-3	24,000.00
7	José Máximo Reyes Acosta	056-0099232-4	17,000.00
8	Adela Martiza Sánchez de De Jesús	001-0375164-0	42,000.00
9	Elvira Toribio Garden de Carrasco	001-0167446-3	20,000.00
10	Paulina Cruz de la Cruz de Vásquez	048-0040100-4	50,000.00
11	Francisco Vidal	001-1378832-7	32,000.00
12	Rosa Arelis Núñez Martínez	031-0100476-4	16,000.00
13	Tomas González Espinal de Mota	001-0078124-4	50,000.00
14	Ana Ramírez de la Cruz	087-0009837-2	17,000.00
15	Mercedes Yaquelín Calderón de Arias	010-0050380-3	19,000.00
16	Mercedes Polo Mercedes	023-0041632-4	19,000.00
17	Ana Mercedes Jiménez	034-0013798-4	17,000.00
18	Dignora María Batista Gómez	096-0001064-0	17,000.00
19	Nereida Díaz Florián	022-0001417-9	17,000.00
20	Sally Esther Benítez de Ramírez	077-0000954-6	25,000.00
21	Pedro Antonio Valdez Cresencio	001-0770818-2	20,000.00
22	Luis Rafael Castillo	071-0003046-4	17,000.00
23	Ángela Digna Rojas Lora de Jiménez	054-0068121-8	52,000.00
24	Tomasina Guridis Reyes	008-0013818-2	19,000.00
25	Pedro Moreno	008-0004123-8	17,000.00

ARTÍCULO 4. La Junta Central Electoral (JCE), suplirá a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, todo el apoyo logístico que fuere necesario para la puesta en ejecución del presente decreto.

ARTÍCULO 5. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 6. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 7. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Junta Central Electoral (JCE) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 665-24 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Erick Jason Victoria Brito. G. O. No. 11174 del 2 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 665-24

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2024-0887, del 26 de septiembre de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Erick Jason Victoria Brito**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal en el caso núm. 22-CRIM 648 (también denominado caso núm. 1:22-cr-00648-JGK), presentada el 1 de diciembre de 2022, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

Cargo uno. Asociación delictuosa para cometer fraude bancario, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1349 y 1344.